

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de octubre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,570	69,780
1 Dólar canadiense	64,856	65,051
1 Franco francés nuevo	13,987	14,029
1 Libra esterlina	166,192	166,693
1 Franco suizo	16,175	16,223
100 Francos belgas	138,323	138,740
1 Marco alemán	17,501	17,553
100 Liras italianas	11,187	11,220
1 Florín holandés	19,135	19,192
1 Corona sueca	13,466	13,506

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Corona danesa	9,276	9,304
1 Corona noruega	9,739	9,768
1 Marco finlandés	16,641	16,691
100 Chelines austriacos	269,249	270,062
100 Escudos portugueses	242,368	243,099

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de septiembre de 1968 por la que se concede a la Escuela de Turismo del Centro Español de Nuevas Profesiones, de La Coruña, el título de «Centro no Oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido».

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «Centro no Oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido», según Orden de 27 de febrero de 1967, y a la vista de la petición formulada por la Escuela de Turismo del Centro Español de Nuevas Profesiones, de La Coruña, y de los informes favorables del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo del Centro Español de Nuevas Profesiones, de La Coruña, el título de «Centro no Oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALCOY

Don Angel Tortosa Pozuelo, Juez de Primera Instancia de Alcoy y su partido.

Hace saber: Que a instancia del Procurador don Rigoberto Company Martí, en representación de la entidad «Castañer Hermanos, S. A.» domiciliada en esta población, Onofre Jordá, 16, dedicada a la fabricación y venta de maquinaria, por proveído de este día se ha tenido por solicitada por su Presidente, don José Bonet Bataller, la declaración del estado legal de suspensión de pagos de dicha Entidad, habiendo sido nombrado Interventores los Profesores Mercantiles don Enrique Rico Ferrer y don Fernando Balmaseda Badía, así como la persona que el Banco Hispano Americano, S. A., como acreedor, designe, habiendo quedado igualmente intervenidas las operaciones que afecten a la expresada Sociedad «Castañer Hermanos, S. A.»

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados y demás efectos legales.

Dado en Alcoy a tres de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez, Angel Tortosa.—El Secretario.—8.791-C.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Juez de este Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de Barcelona en los autos sobre procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se sigue, bajo el número 204 de 1967, a instancia de la Entidad «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros», que goza del beneficio legal de pobreza, contra doña Teresa Portabella y Esmarats, domiciliada en esta ciudad, en la calle del Obispo Morgades, número 12, 2.º 1.ª, y doña María Rovirosa Portabella, domiciliada también en esta ciudad (avenida de la República Argentina, número 2, 3.º 2.ª), se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, de la finca hipotecada que en la escritura de préstamo hipotecario fué otorgada en esta ciudad por la Entidad actora a favor de las referidas señoras Portabella y Rovirosa, y que se describe así:

Casa en esta ciudad, barriada de San Andrés de Palomar, con frente a la calle del Pinar del Río, donde le corresponde hoy el número 38, antes 36 y 38; consta de planta baja y dos pisos, con cubierta de terrado. Su solar ocupa actualmente una superficie de ciento sesenta y nueve metros noventa y cuatro decímetros, a que ha quedado reducida

después de una segregación de igual superficie a la indicada. Linda: frente, Oeste, dicha calle; izquierda entrando, Norte, don Francisco Castells; derecha, Sur, la porción segregada antes mencionada, que adquirieron los consortes don Ramón Carbasse y doña Montserrat Castro, y fondo, Este, don Emilio Gómez.

Inscrita la mayor, de la cual hoy es el resto, al tomo 1.525, libro 347, sección séptima, folio 9, finca 13.040 (Registro Oriente número 2).

La segunda subasta que se anuncia tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día cinco de noviembre próximo, a las once horas, y servirá de tipo para el remate el 75 por 100 del que sirvió para la primera, que fué la cantidad de cuatrocientas mil pesetas, y no podrá admitirse postura inferior a dicho tipo del 75 por 100 de la referida cantidad; la acreedora demandante podrá concurrir como postor a la subasta, y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación, y todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del tipo para tomar parte en la misma; los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bas-